

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:**  
CT-I/A-17-2019

**INSTANCIA VINCULADA:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de junio de dos mil diecinueve**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000107819, requiriendo:

*“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante el periodo del mes de diciembre del año 2018 al mes de mayo del año 2019, lo anterior desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en dicha facturas.” (sic)*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0264/2019.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1578/2019, de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad para que le informara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

**IV. Informe de la instancia requerida.** Por oficio DGPC/05/2019/1675, de veintitrés de mayo de abril de dos mil diecinueve, el área requerida respondió:

*“(…)*

*El Marco Conceptual de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la información financiera se integrará en diversos estados financieros, y en particular la presupuestal entre otros criterios generales, deberá cumplir con la clasificación Administrativa, que se refiere mostrar los gastos de cada Unidad Administrativa administradora o responsable de los recursos; así como el Objeto del Gasto, refiriéndose dicho concepto a Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas (Numeral VI ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONOMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS; inciso b) Información Presupuestaria; Frac. ii).*

*En complemento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en su Título Quinto, “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, establece que la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (Art. 56 LGCG).*

*Conforme a lo señalado anteriormente, se concluye que en apego a la norma específica en materia contable-presupuestal, la información financiera que tiene a su cargo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para diversos fines, incluyendo el de transparencia, debe ser congruente con los criterios y las obligaciones establecidas por la LGCG en cuanto a las dimensiones, estructura y clasificación de la información.*

*A este respecto, y de conformidad con las competencias de la DGPC, el esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), atiende a partidas presupuestarias previamente definidas, y en su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en la SCJN, en cumplimiento de la LGCG.*

*Con base en lo anterior, esta DGPC informa que no existe algún listado de facturas pagadas desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en dichas facturas, conforme a los parámetros y conceptos que requiere la solicitud de información que nos ocupa, por lo que la información es inexistente.*

*Conforme a lo informado por esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se solicita atentamente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendida la presente solicitud de información.”*

**V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1660/2019, de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el

Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborase el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de fondo.** El solicitante pide un listado de facturas pagadas durante el mes de diciembre de 2018 al mes de mayo de 2019, detallando el emisor, concepto de pago y el monto pagado.

Al respecto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señala lo siguiente:

- La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información financiera se integra en estados financieros y la

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-17-2019

presupuestal debe cumplir con la clasificación administrativa, así como por objeto del gasto; es decir, la clasificación debe ser ordenada, homogénea y coherente, permitiendo identificar los bienes y servicios, agrupándola en capítulos, conceptos y partidas.

- Para dar cumplimiento a la citada ley, la generación y publicación de la información financiera debe realizarse conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que para ello establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- El esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atiende a partidas presupuestarias previamente definidas y el ejercicio se registra por unidad responsable y partida presupuestaria, conforme al clasificador por objeto de gasto vigente en el Alto Tribunal, en cumplimiento de la citada ley.

Al respecto, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita, partiendo de la base de que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1<sup>1</sup> dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

<sup>2</sup> “**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En ese orden de ideas, se advierte que conforme al artículo 24, fracciones II, III y IV<sup>3</sup> del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de la Tesorería le corresponde administrar los recursos financieros y cuentas bancarias del Alto Tribunal, así como autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias para cubrir los compromisos de pago y registrar y documentar los ingresos y egresos financieros; sin embargo, en autos no obra constancia de que se hubiese requerido a esa dirección general para agotar la búsqueda de la información que se requiere.

Por otro lado, es de destacar que de conformidad con el artículo 23, fracciones VIII y XIV<sup>4</sup> del citado Reglamento Orgánico, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le corresponde realizar los registros contables y la administración y conservación del archivo presupuestal contable del Alto Tribunal.

Además, conforme a los artículos 203, 205, 207, 226, 227 y 231<sup>5</sup> del Acuerdo General de Administración I/2012, la citada dirección general tiene,

---

<sup>3</sup> “**Artículo 24.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, de acuerdo con la normativa aplicable;

III. Autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos de pago;

IV. Registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte;”

(...)

<sup>4</sup> “**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

(...)

<sup>5</sup> “**Artículo 203.** La Oficialía Mayor, a través de Presupuesto y Contabilidad, observará que la contabilidad se realice con base en las disposiciones aplicables para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía, eficiencia del gasto e ingresos, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la Suprema Corte.

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-17-2019

entre otras funciones, coordinar las actividades de control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos del Alto Tribunal; llevar a cabo los registros contables; instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el Sistema Integral Administrativo (SIA); la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse, así como conservar las facturas originales respectivas.

En consecuencia, se estima que dichas áreas pueden tener bajo su resguardo la información que se requiere en la solicitud que nos ocupan.

Así, para dotar de eficacia el derecho de acceso y tener todos los elementos de convicción para emitir un pronunciamiento, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>6</sup>, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo

---

(...)

**Artículo 205.** Presupuesto y Contabilidad será responsable de llevar la contabilidad de la Suprema Corte, y deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la misma:

I. Se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente;

II. Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

III. Refleje la vinculación de los registros patrimoniales y presupuestarios;

(...)

**Artículo 207.** El registro contable de las operaciones que se realicen en la Suprema Corte, se llevará a cabo en el SIA y será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.

(...)

**Artículo 226.** Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

**Artículo 227.** El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

**Artículo 231.** Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

En los mismos términos, se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos vigentes, para su pronta identificación y adecuado manejo.”

<sup>6</sup> “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

General de Administración 5/2015<sup>7</sup>, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería, para que a partir de las atribuciones que tienen conferidas, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad del listado de facturas que se solicita, o bien, manifieste, de manera fundada y motivada, las razones por las que no es materialmente posible poner a disposición dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de la Tesorería para que atiendas las determinaciones de este fallo.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos

---

<sup>7</sup> “**Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

“**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

(...).”

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-17-2019**

Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV